



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA EJECUCIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DEL PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO (MUR), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PARA EL PERÍODO 2024-2025.

El instrumento financiero "Next Generation EU", aprobado por el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, el "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" (MRR) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y cuya finalidad es apoyar la convergencia y la transformación en los Estados miembros de la Unión Europea para lograr una recuperación sostenible y resiliente tras la declaración de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, al tiempo que permitirá una serie de inversiones y reformas tanto a nivel nacional como en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, con la finalidad de instrumentar la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España; cuya evaluación, a su vez, fue aprobada por Decisión de Ejecución del Consejo de la Unión Europea (Council Implementing Decision – CID) de 13 de julio de 2021.

En la política palanca VIII, "Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se encuadra el Componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo". Y dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 2, "Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo", en la que se incardina el "Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano".

La ejecución e impulso del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, conforme a lo establecido para la inversión C23.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, a través de la concesión de subvenciones públicas para desarrollar servicios integrales orientados a la capacitación e inserción laboral de las mujeres de áreas rurales y urbanas en los ámbitos verde y digital.

A estos efectos, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece especialidades de gestión que afectan, entre otros instrumentos previstos para la ejecución de las inversiones contempladas en el Plan, a las subvenciones objeto del Programa que nos ocupa. Así, el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, habilita la concesión de estas subvenciones en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.





Por otra parte, la financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León como fondos finalistas transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, procedentes del servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de su presupuesto, y asignados a la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con las especialidades previstas en el artículo 44 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en función de los criterios objetivos de distribución territorial acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

El importe de los créditos financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han resultado asignados a la Comunidad de Castilla y León por aplicación de los citados criterios, con la finalidad de ejecutar la inversión C23.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el ámbito territorial de la misma, así como, las condiciones de gestión de aquellos, han sido establecidos por las Ordenes TES/897/2021, de 19 de agosto, TES/440/2022, de 17 de mayo, y TES/629/2023, de 14 de junio, por las que se distribuyen territorialmente para los ejercicios económicos de 2021, 2022 y 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales» y 23 «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las actuaciones subvencionadas en el marco del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano implican el desarrollo de itinerarios personales e integrados de acciones de orientación profesional, acciones de habilitación para la integración socio-laboral, acciones de formación para el empleo y acciones para la inserción laboral, dirigidos a mujeres trabajadoras desempleadas, preferentemente residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, y ajustados al perfil de empleabilidad de las mujeres participantes. Con al menos el 35% del programa orientado a competencias y empleos verdes (itinerarios MUR VERDE) y el 35% del programa orientado a competencias y empleos digitales (itinerarios MUR DIGITAL).

Las acciones para la orientación profesional (fase ORIENTA) que conformen los itinerarios integrados subvencionados se realizarán preferentemente de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En todo caso, a través de las acciones de habilitación para la integración socio-laboral (fase HABILITA) se facilitará que las mujeres participantes, cuando menos, puedan adquirir y acreditar sus competencias digitales, de conformidad con el Marco de Competencias Digitales para la Ciudadanía de la Unión Europea (DigComp).

La formación (fase CUALIFICA) incluida en los itinerarios integrados que se subvencionan mediante esta convocatoria se articulará como iniciativa de formación inscrita en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando las acciones formativas atiendan a necesidades de cualificación específica de las





destinatarias en competencias verdes o digitales (formación ad hoc), o bien, se identifiquen con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>); siendo de aplicación, en este supuesto, las previsiones normativas recogidas en tales disposiciones, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y conforme al régimen interino establecido en la disposición transitoria primera de la misma.

Por otra parte, en la medida que las acciones formativas propuestas constituyan Ofertas de Grado A, B o C del Sistema de Formación Profesional dirigidas a la obtención de Acreditaciones parciales de competencia, Certificados de competencia o Certificados profesionales incluidos en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), dicha formación se articulará como oferta en régimen general y con carácter dual en los términos de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; en cuyo caso, los requisitos y las condiciones para la impartición de la formación atenderán a la regulación contenida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional; en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; así como, en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y sin perjuicio del régimen de flexibilidad introducido por el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero. No obstante, la operatividad del citado Repertorio Nacional de Certificados Profesionales estará condicionada al desarrollo reglamentario, que en su momento se efectúe, de los contenidos y organización del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por su parte, las acciones para la inserción laboral (fase INSERTA) conllevarán la efectiva consecución del compromiso de inserción laboral de al menos un 20% del total de mujeres participantes a las que prevea atender en los itinerarios integrados subvencionados.

En definitiva, con la publicación de la presente convocatoria, y la ejecución de las actuaciones subvencionadas al amparo de la misma, la Comunidad de Castilla y León contribuirá al adecuado cumplimiento de los hitos y objetivos relacionados en el número 343 de los Anexos a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) de 13 de julio de 2021, conforme al calendario establecido en las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas con la Comisión europea, así como en el Anexo II de las Ordenes TES/897/2021, de 19 de agosto, TES/440/2022, de 17 de mayo, y TES/629/2023, de 14 de junio.

Por otro lado, para el cálculo de la cuantía de las subvenciones, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se prevé la aplicación del régimen de módulos previsto en los artículos 69.2 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen, esta





convocatoria contempla como módulos las cantidades que configuran el coste unitario determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo que ha fijado los costes unitarios en este programa y al que se refiere el artículo 7.1 de la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Finalmente, esta convocatoria de subvenciones se realiza al amparo de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano (MUR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que ha sido dictada en el ejercicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tiene reconocidas la Comunidad de Castilla y León, y en atención a las necesidades de adaptación, a su territorio y a su normativa propia en materia de subvenciones, de las disposiciones aplicables contenidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Apartado primero.- Objeto.

1.- Convocar para los años 2024 y 2025, en régimen de concesión directa, subvenciones que tienen por finalidad la financiación de proyectos de itinerarios integrados de acciones de orientación profesional, acciones de habilitación para la integración socio-laboral, acciones de formación para el empleo y acciones para la inserción laboral, dirigidos a mujeres trabajadoras desempleadas, preferentemente residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, que contribuyan a mejorar su cualificación profesional y su capacidad de inserción laboral, a través del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano (MUR) enmarcado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- La convocatoria de las subvenciones previstas en el Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano constituye una actuación contemplada en la Inversión 2 "Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo", incluida en el Componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", encuadrado en el área política VIII "Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.

Apartado segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas en este Programa se ajustarán, además de lo dispuesto en la presente resolución, a lo establecido en las siguientes normas:





- la normativa comunitaria aplicable a los fondos Next Generation EU (NGEU), contenida en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021 por el que se establece un instrumento de apoyo técnico, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).
- la normativa básica del Estado para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contenida en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por las Ordenes TES/897/2021, de 19 de agosto, TES/440/2022, de 17 de mayo, y TES/629/2023, de 14 de junio, por las que se distribuyen territorialmente para los ejercicios económicos de 2021, 2022 y 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales» y 23 «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- la normativa básica del Estado en materia de subvenciones, contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- la normativa básica del Estado en materia de empleo, contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y, en cuanto no se opongan a la anterior, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero,





de Empleo, y por Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

- la normativa básica del Estado en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; que, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y conforme al régimen interino establecido en la disposición transitoria primera de la misma, se contiene en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y por la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como, en lo relativo a la formación vinculada al Catálogo de Especialidades Formativas, por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula dicho Catálogo, y por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en lo relativo a la formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, desde el momento en que se proceda al desarrollo reglamentario referido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).
- la normativa básica del Estado en materia de acreditaciones parciales de competencia, certificados de competencia y certificados profesionales (Ofertas de Grado A, B y C del Sistema de Formación Profesional), incluidos en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales en tanto tenga lugar el desarrollo reglamentario de los contenidos y organización del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; y que se contiene en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en las disposiciones transitorias primera, segunda y quinta del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; así como, en tanto se proceda a dictar la normativa para el desarrollo y ejecución de éste último, en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en todos aquellos aspectos de la misma que no contradigan o no queden regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- la normativa básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





- la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, desarrollada por Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.
- el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre, y la demás normativa de desarrollo del mismo.
- la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a la concesión de subvenciones destinadas a financiar la ejecución, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano (MUR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOCYL nº 127 de 4 de julio de 2022) y, en cuanto resulte aplicable, la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 248 de 16 de octubre de 2021).
- la demás normativa de general y pertinente aplicación.

Apartado tercero.- Aplicación presupuestaria.

1.-Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en este Programa, serán los aprobados en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, y los que, a tal efecto, se aprueben en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2025.

Asimismo, las previsiones contenidas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, y en particular, las relativas a créditos, anticipos, etcétera, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.





La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2.- La financiación de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se realizará, por un importe de 4.862.392 euros, correspondiendo 1.317.941 euros al ejercicio 2024 y 3.544.451 euros al ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.23.241B02.780A3 (Instituciones sin fines de lucro) de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2024 y 2025, y conforme a la distribución de créditos presupuestarios siguiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
2024	08.23.241B02.780A3	1.317.941,00.-
2025	08.23.241B02.780A3	3.544.451,00.-

El importe y las condiciones de gestión de estos créditos que, financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, han resultado asignados a la Comunidad de Castilla y León por aplicación de los criterios objetivos de distribución territorial acordados con carácter plurianual por las correspondientes Conferencias Sectoriales de Empleo y Asuntos Laborales, con la finalidad de ejecutar en el ámbito territorial de aquella la inversión C23.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se incardina este Programa, son los establecidos por las Ordenes TES/897/2021, de 19 de agosto, TES/440/2022, de 17 de mayo, y TES/629/2023, de 14 de junio.

3.- A la financiación de la presente convocatoria podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 100%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando sea preciso reforzar las actuaciones inicialmente previstas con la finalidad de ampliar las posibilidades de cualificación profesional de las destinatarias y consiguientemente lograr una disminución del desempleo, y cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria siempre que se produzca antes de la resolución de aquella. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

Apartado cuarto.- Acciones subvencionables.

Al amparo de la presente convocatoria se podrán subvencionar proyectos constituidos por itinerarios individualizados que integren acciones de orientación profesional, acciones de habilitación para la integración socio-laboral, acciones de formación para el empleo y acciones para la inserción laboral, dirigidos a mujeres trabajadoras desempleadas, preferentemente residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes, que contribuyan a mejorar su cualificación profesional y su capacidad de inserción laboral.

Tanto los proyectos subvencionables, como los itinerarios integrados incluidos en los mismos y las actuaciones a desarrollar en cada fase (ORIENTA,





HABILITA, CUALIFICA e INSERTA) de estos, deberán reunir las características señaladas en la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y en el apartado decimoprimer de la presente resolución.

Apartado quinto.- Entidades beneficiarias.

1.-Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en la base 3ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y en el presente apartado, las entidades jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de personas desempleadas ajustado a su perfil de empleabilidad en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

Cuando una de estas personas jurídicas resulte beneficiaria de las subvenciones objeto del programa, los miembros asociados de la misma, que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquella, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

A los efectos del objetivo de atención preferente de mujeres residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes previsto para el programa, se presumirá que poseen experiencia en la prestación de dicha atención preferente vinculada al desarrollo local rural, los Grupos de Acción Local (GAL) constituidos de conformidad con la Orden AYG/358/2015, de 30 de abril, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos y estrategias de desarrollo local, adaptados a la medida 19 «LEADER» del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Para determinar la existencia de experiencia en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de personas desempleadas ajustado a su perfil de empleabilidad en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia, exigida en el primer párrafo de este apartado, se tomará en consideración la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que entre los fines de la entidad solicitante y, en su caso, de los miembros asociados de la misma que se comprometan a ejecutar total o parcialmente el objeto de la subvención solicitada, se encuentre la realización de las acciones subvencionables de orientación profesional, de habilitación para la integración socio-laboral y/o para la inserción laboral señaladas en el apartado cuarto de la presente resolución.

b) Que la entidad solicitante y, en su caso, los miembros asociados de la misma que se comprometan a ejecutar total o parcialmente el objeto de la subvención solicitada, hayan ejecutado, dentro de los tres años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, algún programa, proyecto, iniciativa o actuación que incluya la realización de las acciones subvencionables de orientación profesional, de habilitación para la integración socio-laboral y/o para la inserción laboral señaladas en el apartado cuarto de la presente resolución.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias del presente programa:

a) Aquellas entidades solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





En particular, cuando se trate de asociaciones inscritas en el correspondiente registro, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas solicitantes que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Aquellas entidades solicitantes a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Aquellas entidades solicitantes que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) Aquellas entidades solicitantes que, estando obligadas a contar con un plan conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no lo tengan implementado en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

3.- La acreditación y verificación de los requisitos y circunstancias a que se refieren los puntos anteriores del presente apartado se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución, en la forma y en las condiciones siguientes:

3.1.-Las previstas en el punto 1 de este apartado quinto mediante la aportación de la documentación a que se refiere el punto 1 de la base 15ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio (Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar), y las letras b), c), d) y e) del punto 2 del apartado decimosegundo de la presente resolución; así como, a través de las actuaciones de consulta de datos y documentos que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en registros o ficheros públicos, o bien, a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme a lo establecido en el punto 5 del apartado decimosegundo de esta convocatoria.

3.2.-Las referidas en las letras a) y b) del punto 2 de este apartado quinto mediante la aportación de la declaración responsable conforme al reverso del modelo normalizado de solicitud que figura como *Anexo I* de la convocatoria y al que se refiere el punto 2 del apartado decimosegundo de la presente resolución; así como, a través de las actuaciones de consulta de datos y documentos que efectúe el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en registros o ficheros públicos, o bien, a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme a lo establecido en el punto 5 del apartado decimosegundo de esta convocatoria.





3.3.-Para acreditar las condiciones previstas en el punto 2, letra c) de este apartado quinto, los solicitantes presentarán la declaración responsable contenida en el *Anexo IV* a que se refiere la letra c) del punto 2 del apartado decimosegundo de la presente resolución; acompañada de autorización, conforme al modelo normalizado establecido en la letra g) del punto 2 del apartado decimosegundo de la presente resolución como *Anexo VIII*, de cada uno de los trabajadores con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, relacionados como integrantes de su plantilla a la fecha de solicitud de la subvención, para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León consulte y compruebe a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos que acrediten tales circunstancias. En su defecto, la entidad solicitante deberá aportar, junto a dicha declaración, una copia tanto del certificado o resolución de reconocimiento a estos trabajadores de la discapacidad o de la pensión por incapacidad permanente como del contrato de trabajo de los mismos o del certificado de vida laboral de la empresa donde aparezcan incluidos, que acrediten sus datos a la referida fecha.

Cuando el solicitante declare estar exento de la obligación legal de reserva contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, adjuntará copia de la resolución dictada por la autoridad concedente de la misma y que establezca las medidas alternativas.

3.4.-Las condiciones previstas en el punto 2.d) de este apartado quinto, se acreditarán mediante la declaración responsable contenida en el *Anexo IV* a que se refiere la letra c) del punto 2 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

A los efectos de comprobación de estas circunstancias, las entidades solicitantes afectadas por la citada obligación señalarán en su declaración responsable la fecha y el Boletín o Diario Oficial donde figure publicada la resolución de registro del plan, o bien acompañarán la misma de una copia del citado Boletín o Diario Oficial. En el supuesto de no estar publicado, presentarán el documento de aprobación del plan firmado por los miembros de la Comisión Negociadora o la solicitud de inscripción y publicación del mismo ante la autoridad laboral competente. En caso de haber concluido su vigencia, tendrán que presentar el acuerdo de inicio de las negociaciones firmado por los miembros de la Comisión Negociadora.

Los solicitantes que no tengan la obligación de contar con el citado plan deberán presentar la referida declaración y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León efectuará las actuaciones de consulta de datos y documentos en registros o ficheros públicos, o bien, a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme a lo establecido en el punto 5 del apartado decimosegundo de esta convocatoria, que resulten necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación del requisito de disponer del plan de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. En caso de oposición de la entidad a las actuaciones señaladas, el solicitante deberá aportar informe de vida laboral de empresa que lo acredite.





Apartado sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la base 4ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, deberán cumplir las obligaciones que se recogen a continuación.

1.- Presentación de documentación relativa a la ejecución del proyecto

A.-Presentación de documentación relativa a la ejecución del itinerario integrado.

A.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de cada itinerario integrado, las entidades beneficiarias remitirán al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, órgano gestor del Programa, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la comunicación de inicio del itinerario integrado.

Igualmente, enviarán al órgano gestor un cronograma en el que conste, para cada usuaria, las actuaciones concretas a desarrollar, las fechas y horario previsto de ejecución de cada actuación, así como el técnico que la imparte.

A.2.- Las incidencias en el desarrollo del itinerario integrado y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial del mismo, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, **en la misma fecha en que se produzcan**, enviando nuevamente el citado modelo debidamente modificado, o comunicación que corresponda.

A.3.- En el plazo máximo de diez días hábiles después de finalizado el itinerario integrado la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, los siguientes documentos:

- La comunicación de finalización del itinerario integrado.
- La relación definitiva de usuarias participantes en el proyecto, en la que se incluyan los siguientes datos: número de usuaria, apellidos y nombre, NIF, fecha inscripción de su demanda en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (fecha inicio de la situación administrativa de alta), fecha de alta en el itinerario, número de acciones o servicios para la orientación profesional, de habilitación para la integración socio-laboral y para la inserción laboral recibidas, fecha de baja en el itinerario y la causa de la misma, así como, el código de la acción formativa realizada en su caso.
- Las fichas de seguimiento de cada usuaria de las acciones para la orientación profesional y para la inserción laboral, la documentación acreditativa de las tareas de prospección de empresas realizadas por la entidad, las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de las participantes a las acciones de habilitación para la integración socio-laboral, un informe sobre los incentivos abonados; conforme al modelo que se establezca en la resolución de concesión.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, la situación de las destinatarias seleccionadas, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.





A.4.- Los documentos señalados en los puntos 1.A.1, 1.A.2 y 1.A.3 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7741, denominado "EJECUCIÓN DE ITINERARIO INTEGRADO", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

B.-Presentación de documentación en el desarrollo de las distintas fases del itinerario.

B.1 Documentación relativa a las acciones del desarrollo de las fases ORIENTA-HABILITA-INSERTA del itinerario.

B.1.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de las acciones para la orientación profesional, de habilitación para la integración socio-laboral y para la inserción laboral, los beneficiarios enviarán al órgano gestor la siguiente documentación:

- ✓ El modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, con los siguientes datos:
 - La dirección de las instalaciones donde se desarrollarán estas actuaciones.
 - La relación del personal que realizará las acciones para la orientación profesional, de habilitación para la integración socio-laboral y para la inserción laboral. En el lugar de ejecución de estas actuaciones estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el currículum vitae firmado por el interesado acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para ejecutar dicha orientación. Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.
 - La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de candidatas. En la relación se especificarán las funciones que desarrolle este personal.
 - En su caso, la relación nominal del personal de apoyo a usuarias con discapacidad.
- ✓ La copia de las pólizas, que identificarán el expediente y proyecto al que se refieren, correspondientes al seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica, así como, al seguro de responsabilidad civil, o certificado de entidad aseguradora que acredite la suscripción de los mismos.

Los importes mínimos de las coberturas a contratar por los beneficiarios serán de un capital de 30.000.- euros en caso de muerte para cada uno de los usuarios, de 60.000.- euros en caso de invalidez para cada uno de los usuarios y de





150.000.- euros en concepto de responsabilidad civil para cada siniestro. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para los riesgos asegurados.

B.1.2.- Las variaciones de estos datos y documentos serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente el citado modelo, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados.

B.1.3.- **El día de incorporación al itinerario integrado de cada una de las usuarias seleccionadas**, la entidad beneficiaria las grabará en la aplicación informática referida en el punto 2.g) del presente apartado de la convocatoria, y enviará al órgano gestor la ficha de incorporación de cada usuaria, en la que se incluye el informe de su entrevista personal, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, que contendrá las autorizaciones al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de esta convocatoria.

En el caso de que alguna de las usuarias no otorgue su consentimiento al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para que realice cualquiera de las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución, el beneficiario deberá aportar, en la forma que se determine en la resolución de concesión, los datos, documentos, informes y/o certificados que acrediten el cumplimiento por aquellos de los requisitos previstos en el Programa.

Asimismo, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar de ejecución de los servicios de orientación relacionados con el empleo estará a disposición del mismo las fichas de incorporación y de seguimiento de cada usuaria, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por las mismas de los requisitos para ser destinatarias de las acciones del itinerario.

Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

B.1.4.- **Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hayan incorporado las usuarias al itinerario integrado** la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, la relación periódica de participantes que realizan el itinerario.

B.1.5.- Los documentos señalados en los puntos 1.B.1.1, 1.B.1.2 y 1.B.1.3 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7742, denominado "DESARROLLO fases ORIENTA-HABILITA-INSERTA", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.





B.2 Documentación relativa a las acciones del desarrollo de la fase CUALIFICA del itinerario.

B.2.1.- Como mínimo un día hábil antes del inicio de cada acción formativa, los beneficiarios grabarán en la aplicación informática referida en el punto 2.g) del presente apartado de la convocatoria, la relación de alumnas participantes en el curso y enviarán al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- El calendario con las fechas de inicio y terminación de la acción formativa y los horarios en que se impartirá la misma.
- La dirección de las aulas, espacios o instalaciones donde se impartirán las clases teóricas y las prácticas, indicando si son propias de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas y, en su caso, el número de registro del centro de formación inscrito y/o acreditado para impartir la especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o del Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), de que se trate.
- El acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad de las instalaciones, dotaciones y recursos formativos o del centro de formación inscrito y/o acreditado que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vaya a utilizarse para impartir la formación presencial correspondiente a la especialidad formativa.

Este acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad únicamente será necesario cuando el beneficiario no sea titular, sino cesionario del uso, de las instalaciones, dotaciones y recursos formativos o del centro de formación inscrito y/o acreditado que proponga utilizar para impartir la acción formativa programada.

- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre:
 - La exposición en los tabloneros de anuncios ubicados en las aulas, espacios o instalaciones donde se desarrollarán las acciones formativas, así como, en su caso, en el tablón de anuncios del aula virtual, de la información relativa a las cuestiones a que se refiere el apartado 2.i) de la base 4ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.
 - La presencia de los elementos a que se refiere el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la convocatoria, tanto en la señalización exterior situada en los lugares de desarrollo de las acciones formativas, como en citados tabloneros de anuncios.
- La relación del personal pedagógico, incluido el personal de apoyo a alumnos discapacitados, indicando los módulos o materia a impartir.

Cuando la acción formativa se identifique con alguna de las especialidades formativas, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>) o en el Repertorio





Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio el cumplimiento por el personal pedagógico de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la especialidad de que se trate y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

En el lugar de ejecución de la acción formativa estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el currículum vitae firmado por el interesado, acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para impartir la parte del programa de la acción formativa que se le ha asignado.

- La relación nominal del personal encargado de realizar las tareas de dirección, coordinación, administrativas, auxiliares y de selección de candidatas, así como en su caso, del personal de apoyo a las alumnas con discapacidad. En la referida relación se recogerán cada una de las funciones que desarrolle este personal.
- La planificación didáctica de la acción formativa.

Cuando la acción formativa se identifique con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), tanto la planificación didáctica, como la programación didáctica de cada módulo formativo, y en su caso de las unidades formativas, utilizada como guía de aprendizaje y evaluación, y la planificación de la evaluación del aprendizaje, que asimismo deben enviarse, se ajustarán a los modelos previstos en los Anexos III, IV y V de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre; en la medida que, conforme a la Disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, mantienen su vigencia por no constituir aspectos que contradiga o queden regulados en dicho real decreto.

- La relación de alumnas participantes, que incluirá una declaración responsable del beneficiario acreditativa de haber obtenido la conformidad y acuerdo de disponibilidad de las personas participantes cuando alguna acción formativa se imparta a través de aula virtual.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, que las alumnas cumplen los requisitos establecidos, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

Dicha relación, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por las alumnas de los requisitos exigidos, estará a





disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar de ejecución de la acción formativa, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control.

La documentación relacionada en los puntos anteriores deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

Las incidencias en el desarrollo de las acciones formativas y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial de las mismas, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente los citados modelos, y en su caso la documentación correspondiente, debidamente modificados.

B.2.2.- En el plazo máximo de cinco días hábiles después de iniciada cada acción formativa, la entidad beneficiaria enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, acreditativo de haber informado a las alumnas sobre los efectos que la realización de la acción formativa tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

B.2.3.- Como mínimo 8 días hábiles antes del inicio de las prácticas no laborales en empresas programadas dentro de la acción formativa, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en los centros de trabajo que reciban a las alumnas, una relación nominal de las participantes en las prácticas, así como, el acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación. Asimismo, el citado acuerdo se pondrá en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas.

Y como mínimo un día hábil antes del inicio de las prácticas, la entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La relación de las alumnas que realicen prácticas no laborales y los centros de trabajo que las reciban, así como, de los tutores designados para su seguimiento y evaluación por la entidad de formación y la empresa.
- El documento descriptivo del contenido de las prácticas, o bien, cuando la acción formativa esté vinculada a la obtención de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), el programa formativo del módulo de prácticas no laborales, conforme al modelo previsto en el artículo 157 y en el Anexo XVII – *Plan de formación* – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- El acuerdo firmado con la empresa de prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Cuando la acción formativa esté vinculada a la obtención de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), dicho acuerdo se presentará con su contenido adaptado al modelo previsto en el artículo 156 y en el Anexo XVI – *Modelo convenio de colaboración entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C* – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.





- La acreditación de la puesta en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las empresas que reciban a las alumnas, tanto de la relación nominal de las participantes en las prácticas, como del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas del acuerdo suscrito entre la empresa receptora y la entidad de formación.
- La declaración responsable de la empresa donde se realicen las prácticas no laborales referida a:
 - Que el tutor de prácticas está cualificado y tiene experiencia profesional acreditada que garantiza una tutorización efectiva.
 - Que las alumnas no han estado contratadas en su centro con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.

B.2.4.- En el plazo máximo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa la entidad beneficiaria deberá enviar al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La comunicación de finalización de la acción formativa.
- La relación de alumnas que han participado en la acción formativa, señalando su evaluación, y en su caso, las fechas y causas de las bajas producidas.

En aquellos casos que se hayan impartido acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional) se aportarán los informes de evaluación individualizados y el acta de evaluación de las alumnas, conforme a los modelos previstos en el artículo 19 y en los Anexos I – Acta de evaluación final Grado C – y II – Informe de evaluación individualizado Grado C – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de las alumnas a la acción formativa, tanto de las horas de teoría como de prácticas no laborales.
- Diligencia expedida por el beneficiario que relacione el material didáctico entregado a las destinatarias de la formación, así como la acreditación de su recepción firmada por éstas.
- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre la presencia en el citado material didáctico de los elementos a que se refiere el punto 1 del apartado vigesimoprimer de la convocatoria.
- La certificación del módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada alumno que lo haya realizado. En el caso de impartirse acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), esta certificación será elaborada de acuerdo con el modelo previsto en el artículo 139 y en el Anexo XIII –





Modelo de certificación de Grado C – del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- En el caso de haberse producido incidencias de carácter técnico que no permitieran el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa a través de modalidad presencial mediante aula virtual, presentará el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

B.2.5.- Los documentos señalados en los puntos 1.B.2.1, 1.B.2.2, 1.B.2.3 y 1.B.2.4 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7743, denominado "DESARROLLO fase CUALIFICA", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

2.-Otras obligaciones:

a) Control de asistencia de las participantes

A los efectos de control y seguimiento de la participación de las mujeres destinatarias en las acciones de habilitación para la integración socio-laboral y en las acciones formativas, durante todo el período de tiempo en que se desarrollen las mismas, tanto la parte teórica como, en su caso, las prácticas no laborales en empresas, es obligatorio cumplimentar las correspondientes "Hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de las participantes" en el modelo que figurará como Anexo a la resolución de concesión.

En el caso de que la formación se imparta en modalidad presencial mediante aula virtual, este control se realizará a través del registro de actividad o de conexiones de la plataforma virtual correspondiente.

Los justificantes de asistencia diaria a las acciones formativas deberán estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar donde se estén desarrollando en cada momento las mismas (locales o aulas de teoría y, centros o empresas de prácticas no laborales).

Si la acción formativa se imparte en modalidad presencial mediante aula virtual, deberá estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el momento que se requiera, el acceso al registro de actividad o conexiones generado por la aplicación del aula virtual. Asimismo, en el caso de producirse incidencias de carácter técnico que no permitan el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa mediante aula virtual, la entidad beneficiaria, pondrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

b) Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. En el caso de que las acciones subvencionadas sean impartidas en modalidad presencial, la entidad beneficiaria tendrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, en el lugar de desarrollo de las mismas, un dossier donde aparezca detallado el contenido





que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para el desarrollo de las mismas (test, supuestos prácticos, pruebas de evaluación, programa detallado de las acciones formativas, etc.).

Si la acción formativa se imparte en modalidad presencial mediante aula virtual, la entidad beneficiaria deberán tener a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, una copia del registro de actividad o de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión; asimismo, deberán poner a disposición de éstos un mecanismo que posibilite la conexión, durante el tiempo de celebración del aula virtual, por parte de los mismos, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en la presente convocatoria.

2. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere la base 27ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio. Por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León serán las Gerencias Provinciales las encargadas de efectuar el seguimiento durante la ejecución de las actuaciones formativas.

3. En el plazo de 6 meses desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención, el beneficiario enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, el informe relativo a la situación laboral de las participantes en los itinerarios integrados, a fin de conocer los resultados de la inserción laboral de los mismos, efectuar el seguimiento de aquellas inserciones de participantes con las que se hubiera justificado el compromiso de contratación y acreditar que las mismas se mantienen con las características establecidas en las bases reguladoras.

Este informe, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7744, denominado "JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

Transcurrido el citado plazo, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción asumido por el beneficiario; y cuando de dicha comprobación resulten discrepancias con los resultados de la inserción laboral justificados por el mismo, iniciará el correspondiente procedimiento para determinar la existencia de alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en los apartados A.I) y B.a) del punto 2 de la base 24ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

c) Contabilidad y conservación de documentos.

1. En el caso de que las subvenciones concedidas financien gastos de personal contemplados en las letras a), c), i), j) o k) de la base 8ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, a los efectos de garantizar su adecuada justificación y de evitar la doble financiación, las entidades beneficiarias confeccionarán partes horarios que serán firmados por los propios empleados, salvo que dispongan de otras formas de acreditación del tiempo efectivo dedicado a las actuaciones





subvencionadas que se tome en consideración para calcular tales costes de personal.

2. La entidad beneficiaria deberá conservar todos los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como, a los gastos y pagos realizados, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, y salvo que la financiación sea de un importe inferior o igual a 60 000 euros, en cuyo caso dicho período será de tres años; de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en relación con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).

En el caso de que las acciones formativas se dirijan a la obtención de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), los beneficiarios deberán conservar la documentación a que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y ponerla a disposición del órgano competente para expedir los certificados profesionales o, en su caso, los certificados de competencia o acreditaciones parciales de competencia correspondientes.

Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, cuando alguno de éstos se los solicite; sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) Cumplimiento con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

La acreditación del cumplimiento efectivo de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se efectuará en el plazo previsto en el punto 2 del apartado decimotercero de la presente resolución para justificar la subvención, mediante la presentación como parte integrante de la "Memoria de actuación" de una declaración responsable del beneficiario conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). Por otra parte, la Administración, sin perjuicio de las





declaraciones responsables de los beneficiarios, podrá efectuar, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones.

e) Estampillado de los documentos de gasto originales.

En los documentos de gasto originales deberá figurar un estampillado que contendrá una leyenda, según el modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), en la que conste:

- La denominación del Programa.
- La indicación de que está subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y financiado por la Unión Europea – Next Generation EU – Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El número de expediente.
- La denominación del itinerario integrado y/o acción formativa a que se imputa.
- El porcentaje e importe que se imputa.

Si el documento es una nómina el importe total imputado será la suma de la retribución y de la cotización empresarial a la Seguridad Social. Si una factura se imputara parcialmente se detallará en escrito adjunto cuales son los elementos que se imputan, así como sus precios respectivos.

f) Desarrollar actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación en los términos previstos en el apartado 4 de la base 26ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

A fin de acreditar la realización de las actuaciones de autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en los centros de formación utilizados por la entidad beneficiaria, la misma deberá presentar una memoria, por cada una de ellas, que recogerá:

- La identificación de la acción formativa y del personal que realice la evaluación de la misma.
- La evaluación del grado de adecuación al desarrollo de la acción formativa de los siguientes aspectos:
 - ✓ Los requisitos de los formadores y de acceso del alumnado.
 - ✓ La planificación y programación didáctica.
 - ✓ La planificación de la evaluación.
 - ✓ Los procedimientos y metodología de impartición.
 - ✓ Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
 - ✓ Las instalaciones y equipamientos.
 - ✓ La evaluación de los resultados de aprendizaje.
- La evaluación del grado de adecuación de la acción formativa a la consecución de los siguientes fines:





- ✓ Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
 - ✓ Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
 - ✓ Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.
 - ✓ Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
 - ✓ Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores a través del proceso formativo sean objeto de acreditación.
 - ✓ Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.
- Resumen valorativo del resultado de las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en la acción formativa.
 - En su caso, la identificación de áreas de mejora o la propuesta de elaboración de planes de mejora.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en cada acción formativa.

Las funciones de control de calidad de la formación podrán ser desempeñadas por personal docente y/o no docente de la entidad beneficiaria.

La presentación de la documentación referida en los párrafos anteriores se efectuará en el plazo previsto en el punto 2 del apartado decimotercero de la presente resolución para justificar la subvención.

g) Grabación de datos de los participantes en soporte informático.

1.- Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la resolución de concesión de la subvención, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes, conforme a los requerimientos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, respecto al sistema de información de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, respecto al procedimiento y formato de la información a proporcionar para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la base 4ª.2.g) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, deberán grabar en la aplicación informática "Seguifor 2" los siguientes datos de los participantes en las acciones formativas subvencionadas:

- DNI/NIE de la mujer participante.





- Colectivo destinatario.
- Fechas de alta y baja de la mujer participante, así como, el motivo de la baja.
- Datos relativos a las inserciones laborales de las usuarias computables a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción.
- Otros datos referidos al desarrollo de los itinerarios.

Para llevar a cabo dicha grabación, las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves de "Usuario" y "Contraseña" que les hubiesen sido asignadas en su momento. En caso contrario, o cuando dichas claves no funcionen correctamente, deberán solicitarlas cumplimentando el formulario electrónico con número de modelo 7736, denominado "SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-MUR)", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). La presentación de la solicitud se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo a los solicitantes en la forma prevista en el punto 2 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

h) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuando exista oposición o, en su caso, denegación expresa del consentimiento, a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice dichas actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación a que se refiere el punto 5 del apartado decimosegundo de la presente resolución, conforme a lo establecido en la base 4ª.1.d) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, en relación con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la aportación de las correspondientes certificaciones administrativas de carácter positivo expedidas, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, e incorporadas al procedimiento de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base 15ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

Asimismo, la acreditación de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León





salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, se efectuará mediante la declaración responsable a que se refiere el punto 6 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

No obstante, en el caso de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, a efectos acreditativos será suficiente la aportación por el solicitante de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se cumplimentará en el reverso del modelo normalizado de Solicitud que figura como *Anexo I* de la convocatoria y al que se refiere el punto 2 del apartado decimosegundo de la presente resolución.

Las personas o entidades solicitantes se comprometen a mantener el cumplimiento de las circunstancias acreditadas mediante las declaraciones responsables a señaladas en el presente apartado, durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

i) Cumplimiento del principio de "no causar perjuicio significativo" (principio "do not significant harm – DNSH") y el etiquetado climático y digital.

Las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la base 4ª.1.m) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, darán cumplimiento al principio de «no causar daño significativo» (principio "do not significant harm-DNSH") y a las obligaciones derivadas del etiquetado climático (etiqueta 01-Contribución a las competencias y empleos verdes) y digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales), de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los Anexos VI (Metodología de seguimiento para la acción por el clima) y VII (Metodología para el etiquetado digital en el marco del Mecanismo) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como de conformidad con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID).

Para ello atenderán a los porcentajes de contribución digital y ecológica previstos en el Anexo V de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, de tal forma que al menos el 35% del proyecto subvencionado esté orientado a competencias y empleos verdes (itinerarios MUR VERDE) y el 35% del proyecto subvencionado se oriente a competencias y empleos digitales (itinerarios MUR DIGITAL).

La acreditación de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH previstos por la entidad beneficiaria y de las medidas correctoras adoptadas para asegurar su implementación se efectuará conforme a lo establecido en el punto 3.a) del apartado decimooctavo de la presente.

j) Gestionar los incentivos a la participación.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones gestionarán los incentivos a la participación de las mujeres cuando lo prevean, encargándose de abonar la cuantía prevista para ello en el apartado noveno, punto 4, letra a) de esta convocatoria a aquellas mujeres que alcancen la condición de participante atendida.





Apartado séptimo.- Destinatarias de la actividad subvencionable.

1.- Serán destinatarias de las acciones realizadas en este programa las mujeres trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, residentes preferentemente en municipios de menos de 5.000 habitantes, y que tengan, en su caso, acreditados en su Oficina de Empleo que reúnen los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate y en la que sean participantes.

La residencia de cada participante vendrá dada por el municipio en el que esté empadronada a la fecha que realicen la entrevista personal y firmen la ficha de incorporación al itinerario.

La consideración como trabajadora desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentre su demanda el día de su incorporación al itinerario integrado en que participe. La situación laboral que figure en su demanda deberá ser "desempleada" o "trabajadora agraria". La situación administrativa de la demanda de las destinatarias, a la citada fecha, será de "alta".

No obstante, conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la redacción dada por la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, que la modifica, y conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, también podrán participar como destinatarias:

- a) Las mujeres trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.
- b) Las mujeres trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Las mujeres trabajadoras afectadas por la activación de un Mecanismo RED de flexibilización y estabilización en el empleo, previsto en el artículo 47.bis del Estatuto de los Trabajadores.

Las trabajadoras desempleadas participantes en los itinerarios integrados que durante el desarrollo de estos pasen a la situación de ocupadas podrán continuar realizándolos, siempre que su jornada laboral les permita asistir y seguir con aprovechamiento las actuaciones de que se trate conforme a lo establecido en la presente orden, y no incurran en alguna de las causas de exclusión de las acciones previstas.

Las destinatarias deberán figurar registradas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León bien como "demandantes de empleo", o bien como "demandantes de servicios previos al empleo", y tener actualizados los datos personales, académicos y profesionales que figuren en su demanda y que determinen el cumplimiento de los requisitos para participar en aquellas, a la fecha de incorporación al itinerario.

No será precisa la inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando se trate de mujeres jóvenes inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el





crecimiento, la competitividad y la eficiencia, siempre que las subvenciones objeto de este programa sean financiadas por la Unión Europea a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil o del Fondo Social Europeo, o por cualquier otro fondo nacional, comunitario o supranacional destinado a la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.

2.- No podrán participar como destinatarias de los itinerarios integrados subvencionados, las mujeres que realicen funciones de dirección y/o coordinación de los mismos.

No podrán ser destinatarias de las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, aquellas mujeres que se encuentren participando en otras acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Las destinatarias que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

Las alumnas participantes en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de este programa deberán asistir y seguir con aprovechamiento las mismas. Asimismo, deberán mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de las acciones formativas, respetando los derechos del profesorado y de las restantes alumnas y no interfiriendo en la dinámica de las empresas donde en su caso, realicen prácticas no laborales.

Constituirá causa de exclusión de una alumna, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes o en más de cinco incumplimientos horarios en un mes no justificados. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la hora de salida o las ausencias no justificadas durante parte de las horas lectivas. Se entiende por retraso en la entrada, la llegada al aula sobrepasando la hora de inicio. Se entiende por adelanto en la salida, el abandono del aula antes de la finalización de la jornada lectiva sin retorno. Se entiende por ausencia el abandono temporal e injustificado del aula durante las horas lectivas.

Estas incidencias se harán constar en el documento de control de firmas, y se justificarán documentalmente. El retraso, el adelanto, la ausencia o que varias de estas circunstancias se den en una misma jornada, y que de manera individual o acumulada supongan un tiempo superior a los 15 minutos lectivos en un día sin justificar, se considerará como un incumplimiento horario no justificado a todos sus efectos.

La exclusión de las participantes en los itinerarios subvencionados se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Advertido un supuesto de exclusión la entidad beneficiaria lo comunicará con carácter inmediato al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional.

Se consideran supuestos de exclusión no seguir el itinerario con aprovechamiento, alterar el desarrollo del mismo, no observar las normas de seguridad, producir incidencias que dificulten la impartición o la convivencia en las instalaciones y/o no cumplir el horario de las actuaciones programadas.





Una vez recibida la comunicación por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, éste dará traslado del mismo al técnico de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de las acciones subvencionadas para que elabore un informe sobre los hechos puestos de manifiesto por la entidad beneficiaria en su escrito.

Recibido el informe se iniciará el procedimiento de exclusión de la participante, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia de la misma a las actuaciones programadas por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la asistencia a las acciones subvencionadas y la exclusión de participantes.

3.- Las mujeres destinatarias, con la finalidad de comprobación, justificación, control y/o seguimiento del cumplimiento de los requisitos previstos en el programa, y en particular, al objeto de acreditar su inserción laboral, autorizarán a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice:

- ✓ La consulta de los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo.
- ✓ La comprobación, constatación y verificación a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, de los datos de identidad, residencia, discapacidad, titulación oficial, situación de desempleo, datos de demandante de empleo, alta en la Seguridad Social, y/o vida laboral.
- ✓ La consulta u obtención de forma directa de la Tesorería General de la Seguridad Social de los datos, informes o certificados de vida laboral necesarios.

Las participantes, marcando la casilla correspondiente de la ficha de incorporación al itinerario a que se refiere el punto 1.B.1.3 del apartado sexto de la presente resolución, autorizarán o denegarán al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para realizar las citadas actuaciones.

Las autorizaciones otorgadas por las destinatarias tendrán validez hasta que finalice la obligación del beneficiario de conservar todos los documentos justificativos en los términos establecidos en el punto 2.c) del apartado sexto de esta resolución.

Si alguna de las mujeres destinatarias no autoriza a la realización de las citadas comprobaciones, deberá aportar en el momento de su incorporación al itinerario los referidos datos, documentos, informes y/o certificados que acreditan las circunstancias arriba señaladas conforme establezca la resolución de concesión, sin perjuicio de lo señalado en el punto 3.a) del apartado decimotercero de la presente resolución. La falta de acreditación de dichas circunstancias podrá determinar, en su caso, que el beneficiario incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la base 24ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

En todo caso, las destinatarias serán informadas por la entidad beneficiaria, previamente a la firma de la citada ficha de incorporación al curso, de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.





En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun habiendo sido autorizado por las destinatarias, no disponga de medios para efectuar la comprobación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de la documentación justificativa correspondiente, en la forma que se determine en la resolución de concesión.

4.- Las destinatarias serán seleccionadas por la entidad beneficiaria. Aquellas entidades beneficiarias que no hayan logrado completar el número máximo de participantes programadas para realizar un itinerario, podrán solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León sondeos de trabajadoras desempleadas que figuren inscritas en el mismo como demandantes de empleo, requieran servicios relacionados con las actuaciones objeto del programa y/o respondan al perfil y requisitos de las candidatas definidos por la entidad beneficiaria en su solicitud de sondeo, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado por parte de aquellas destinatarias incluidas en el sondeo que finalmente resulten seleccionadas por la misma.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de las respectivas Gerencias Provinciales, facilitará dichos sondeos en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y el Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

La solicitud de sondeo se cumplimentará en el formulario electrónico con número de modelo 6008, denominado "SOLICITUD SONDEO CANDIDATOS", que asociado al procedimiento IAPA 2865 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

La presentación de la solicitud de sondeo se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Apartado octavo.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, resolviéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde que el expediente esté completo, y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de las mismas.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la





normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Apartado noveno.- Cuantía.

1.- La metodología para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se ajustará al régimen de módulos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y conforme a lo previsto en las bases 7ª y 21ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, en este apartado y en el apartado decimotercero de la presente resolución.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder, con el límite del importe solicitado y hasta una cantidad inferior a 1 millón de euros por entidad, será el resultado de la suma del coste económico del conjunto de los itinerarios integrados incluidos en el proyecto solicitado por la entidad.

De acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la base 15ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, el importe total solicitado por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 20% de la dotación disponible para la convocatoria que señala el punto 2 del apartado tercero de la presente resolución.

3.- La entidad señalará en el modelo normalizado de Cuadro de costes económicos del proyecto a desarrollar que se establece como *Anexo IX* a la presente resolución, para su presentación junto a la solicitud de subvención conforme al punto 2.h) del apartado decimosegundo de esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), el coste económico del proyecto que proponga desarrollar y que se calculará mediante la suma del coste económico de cada uno de los itinerarios integrados incluidos en el mismo.

4.- La financiación máxima a conceder por itinerario integrado se determinará, en función del número de mujeres a atender y de los objetivos de inserción previstos, mediante la aplicación de dos módulos económicos específicos cuyo importe será:

a) 1.715 euros a percibir por mujer que alcance la condición de atendida, en los términos señalados en el punto 1.1 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y en el punto 1.1 del apartado decimoprimer de la presente resolución, y que incluya los gastos subvencionables indicados en la base 8ª de la citada orden. Se podrá incluir en el módulo de 1.715 euros un incentivo de hasta 515 euros a percibir por mujer que alcance la consideración de participante atendida.

b) A la cantidad indicada en la letra precedente, se adicionará una cuantía de 2.500 euros a percibir por mujer que, teniendo previamente la condición de atendida, resulte insertada en el mercado de trabajo o inicie una actividad emprendedora por cuenta propia. Con esta cantidad adicional sólo se subvencionará el 20% de las participantes que logren insertarse en el mercado laboral, en los términos señalados en el punto 5.5 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.





5.- Las cantidades señaladas en el número anterior de este apartado tienen la consideración de módulos a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen de módulos, en esta resolución se recogen como módulos las cantidades que, conforme a lo señalado en la base 7ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, configuran el coste unitario determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo que ha fijado los costes unitarios en este programa y al que se refiere el artículo 7.1 de la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6.- Una vez ejecutadas las actuaciones subvencionadas, a los efectos del cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado de la convocatoria, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el apartado 3 de la base 21ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y en el apartado decimotercero de la presente resolución.

Apartado décimo.- Plazo de ejecución.

Las acciones subvencionadas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de agosto de 2025.

El proyecto subvencionado deberá iniciarse en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión, transcurrido el cual sin haberse comunicado el inicio de alguno de los itinerarios integrados, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

Cada itinerario integrado se desarrollará en un período mínimo de 2 meses y máximo de 3 meses, comprendidos dentro del plazo citado en el primer párrafo de este apartado.

Apartado decimoprimer.- Régimen específico de la subvención.

Las características y condiciones de ejecución que deben reunir tanto los proyectos subvencionables, como los itinerarios integrados incluidos en los mismos y las actuaciones que los conforman, serán las establecidas en la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, con las particularidades señaladas en este apartado de la resolución.

1.- Características de los proyectos subvencionables y de los itinerarios integrados que incluyan.

1.1.- *Para que una participante pueda alcanzar la condición de atendida en el marco del itinerario integrado subvencionado, dentro del protocolo de trabajo presentado por la entidad beneficiaria, será obligatoria la realización por la misma del siguiente número mínimo de actuaciones:*





- Dos acciones de orientación profesional, de las previstas en el punto 2 de este apartado de la resolución; una de las cuales será la entrevista personal para la elaboración de un diagnóstico de empleabilidad y el diseño de un plan personal donde se concreten para cada usuaria las actuaciones a desarrollar.

- Dos acciones de habilitación para la integración socio-laboral, de las previstas en el punto 3 de este apartado de la resolución; una de las cuales será un taller de alfabetización en competencias digitales con el contenido que se especifica en dicho punto; salvo que la participante acredite tener los conocimientos de alfabetización digital referidos en el mismo, en cuyo caso, solo deberán realizar en esta fase, otra acción de habilitación de entre las señaladas para tener la consideración de participante atendida.

- Una acción de formación para el empleo, de las previstas en el punto 4 de este apartado de la resolución; debiendo acreditar su asistencia al 75%, como mínimo, de la duración de la misma. Esta formación no será obligatoria cuando la mujer participante disponga de un certificado profesional, título de formación profesional de grado medio o superior o una titulación universitaria que le permita el desempeño de profesiones en el sector laboral al que se dirija el itinerario en el que participe y que estas titulaciones se hubieran obtenido hace menos de cinco años calculados en relación a la fecha de selección, y que en su vida laboral no conste en el año anterior a su incorporación al programa ningún contrato directamente relacionado con el ámbito de sus estudios, entendiéndose como tal la necesidad de esos estudios para realizar la actividad.

- Una acción para la inserción laboral, de las previstas en el punto 5 de este apartado de la resolución; que consistirá, obligatoriamente, en una entrevista laboral concertada con empresa.

1.2.- Cada itinerario integrado se programará para un máximo de usuarias participantes que resulte posible atender dentro de los límites subvencionables establecidos en el apartado noveno de la presente resolución. En todo caso, al menos un tercio de las mujeres participantes en cada proyecto de itinerarios integrados han de residir en municipios de menos de 5.000 habitantes.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio las cifras de población oficiales, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, correspondientes a los municipios de residencia de las participantes, resultantes de la revisión de los Padrones Municipales y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

1.3.- No se podrá iniciar ninguna fase del itinerario sin la previa realización del diagnóstico de empleabilidad y diseño del plan personal previsto en la letra a) del punto 2.1 de este apartado decimoprimer.

1.4.- El desarrollo de las actuaciones que conforman los itinerarios integrados se realizará, preferentemente, de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo; y a la que se ajustarán las especificaciones técnicas y requisitos que deben reunir los espacios, instalaciones, equipamientos y medios técnicos y materiales que vayan a ser utilizados para la realización de las acciones para la orientación profesional (fase ORIENTA), de habilitación para la integración socio-laboral (fase HABILITA) y para la inserción laboral (fase INSERTA), así como, el personal técnico de orientación, prospección y acompañamiento a la inserción que preste los servicios constitutivos de dichas actuaciones.





2.- Características de las acciones para la orientación profesional (fase *ORIENTA*).

2.1.- Los tipos de acciones o servicios de orientación profesional y para la búsqueda de empleo que pueden prestarse son los siguientes:

a) *Entrevista personal para la elaboración de un diagnóstico de empleabilidad y el diseño de un plan personal donde se concreten para cada usuaria las actuaciones a desarrollar*, de 1 hora de duración, para efectuar un análisis del perfil de la usuaria participante, que permita detectar intereses, objetivos, competencias profesionales y necesidades formativas, así como, evaluar la empleabilidad de la misma, y para diseñar el plan personal a seguir por parte de aquella, de mutuo acuerdo con el personal técnico orientador.

b) *Entrenamiento para la búsqueda de empleo*, con una duración de 5 horas, que incluirán el desarrollo de habilidades en la búsqueda activa de empleo, proporcionando el adiestramiento necesario para la elaboración de un currículum vitae y de cartas de presentación, la preparación para entrevistas de trabajo, pruebas psicotécnicas y procesos de selección mediante dinámicas de grupos, así como, la aplicación de técnicas de superación de barreras, fomento de la autoestima y de la destreza en la comunicación interpersonal. Se potenciará la utilización de herramientas informáticas y redes sociales en la búsqueda de empleo.

c) *Información*, con una duración de 5 horas, sobre oferta formativa reglada y formación para el empleo, sobre normativa laboral (contratos de trabajo, derechos y obligaciones, convenio colectivo) y sobre el mercado laboral y su situación en el ámbito local, autonómico, nacional y europeo.

d) *Motivación e información*, con una duración de 5 horas, *sobre autoempleo y emprendimiento* como vías de acceso al mercado laboral, a través de la organización de talleres, grupos de trabajo, o redes de apoyo y fomento del espíritu empresarial; así como, asesoramiento en proyectos empresariales.

2.2.- Estas acciones o servicios se efectuarán en la modalidad presencial y de forma individual con cada usuaria. No obstante, las acciones o servicios de orientación profesional señalados en las letras b), c) y d) del punto 2.1 podrán realizarse en sesiones grupales, con un máximo de 15 usuarias, organizadas de forma diferenciada para cada tipo de acción o servicio subvencionable.

Seleccionadas las usuarias participantes se cumplimentará la ficha de incorporación de cada una de ellas al itinerario integrado, incluido el informe de la entrevista personal, referida en la letra a) del punto 2.1, para analizar su perfil profesional, según el modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión y donde se le dará el número de orden correlativo correspondiente.

La firma por la usuaria de la ficha de incorporación, a que se refiere el punto 1.B.1.3 del apartado sexto de la presente resolución, equivaldrá al compromiso de participación en el itinerario integrado.

La fecha en que se realice la citada entrevista personal se considerará como de incorporación al itinerario.

3.- Características de las acciones de habilitación para la integración socio-laboral (fase *HABILITA*).

3.1.- Los talleres que pueden programarse para su desarrollo en esta fase, tendrán el contenido y características siguientes:





- *Alfabetización en competencias digitales*: habilitación para emplear medios tecnológicos y adaptarse de manera dinámica a entornos tecnológicos cambiantes. Destreza en el uso de aplicaciones de ofimática, el dominio en la gestión de redes sociales o los conocimientos de SEO (posicionamiento en buscadores).

A través de estos talleres se facilitará que las mujeres participantes puedan adquirir y acreditar sus competencias digitales, de conformidad con el Marco de Competencias Digitales para la Ciudadanía de la Unión Europea (DigComp), mediante la realización de, al menos, una de las siguientes especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en los artículos 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y 3.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio: *FCOI06 Iniciación en competencias digitales básicas* o *FCOI07 Competencias digitales básicas para el empleo*, respectivamente, de 26 horas cada una y cuyos programas formativos estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Las citadas especialidades se impartirán en las instalaciones de un centro de formación inscrito en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León a la fecha de la comunicación de inicio de la acción; siéndoles de aplicación, a estos efectos, lo establecido en el punto 4.1 del presente apartado de la convocatoria respecto a las acciones de formación para el empleo (fase CUALIFICA).

Se entenderá que la participante tiene los conocimientos de alfabetización digital, estando exenta de realizar este taller, cuando posea:

- un certificado o diploma acreditativo de haber cursado con aprovechamiento alguna de las citadas especialidades formativas.
- un certificado o diploma acreditativo de haber cursado con aprovechamiento alguna de las especialidades formativas vinculadas a la familia profesional IFC.
- alguna de las titulaciones académicas que habilitan para impartir formación como docente en alguna de las especialidades formativas vinculadas a la familia IFC conforme a la normativa reguladora de las mismas.
- una certificación de competencias digitales para la ciudadanía en nivel básico (A2) o en nivel medio (B2) expedida por un centro certificador acreditado en el Marco de Competencias Digitales para la Ciudadanía de la Unión Europea (DigComp).

La exención deberá ponerse de manifiesto por la participante en el momento de realizar la entrevista personal y se reflejará en la ficha de incorporación que se envíe al órgano gestor acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

- *Adaptabilidad*: habilitación para trabajar eficazmente en situaciones diversas y con diferentes personas, acomodándose a los cambios y asumiendo roles y funciones no habituales.

- *Autonomía*: capacitación para realizar una tarea de forma independiente, ejecutándola de principio a fin, sin necesidad de recibir ninguna ayuda o apoyo.

- *Habilidad comunicativa*: capacitación para transmitir claramente ideas y propuestas, y adquisición de estrategias de escucha activa.

- *Iniciativa*: habilitación para la proactividad en la toma de decisiones, así como, para la creatividad e innovación.





- *Inteligencia emocional*: habilitación para el autocontrol y gestión de las propias emociones y para la empatía y la gestión de conflictos.
- *Liderazgo*: capacitación para coordinar un equipo de trabajo de manera eficaz y para favorecer climas de trabajo colaborativos.
- *Orientación al logro*: competencias para la calidad y mejora del desempeño, evaluación y optimización de recursos.
- *Pensamiento crítico*: capacitación para el análisis, verificación y evaluación de los datos.
- *Planificación y organización*: habilitación para la gestión eficaz y eficiente de recursos humanos o materiales.
- *Resolución de problemas*: capacitación para la organización y aplicación de una estrategia o secuencia operativa (identificación del problema, diagnóstico, formulación de soluciones y evaluación) para encontrar la solución.
- *Trabajo en equipo*: habilitación para colaborar de manera coordinada conjuntamente con un equipo de personas para conseguir un objetivo propuesto.
- *Networking*: capacitación para formar redes de contactos profesionales.

3.2.- Estas acciones se efectuarán en la modalidad presencial y mediante sesiones grupales, con un máximo de 15 usuarias, organizadas de forma diferenciada para cada tipo de taller subvencionable.

4.- Características de las acciones de formación para el empleo (fase CUALIFICA):

4.1.- Las acciones formativas podrán atender a necesidades de cualificación específica (formación ad hoc) de las destinatarias en competencias verdes o digitales relacionadas con los ámbitos y actividades profesionales señalados en el punto 1.3 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, o podrán identificarse con alguna de las especialidades formativas incluidas, bien en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o bien en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>).

Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y se ejecutarán en el municipio en el que hayan sido programadas, sin perjuicio de las singularidades propias del uso, en su caso, de un aula virtual, y con la salvedad de los módulos de prácticas no laborales en empresas previstos en las acciones formativas que podrán desarrollarse en cualquier centro de trabajo ubicado en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Las acciones formativas se impartirán en la modalidad presencial, en locales, aulas o instalaciones del propio beneficiario o en las de un centro o entidad de formación.

Cuando las acciones formativas se identifiquen con alguna de las especialidades formativas incluidas, bien en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o bien en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), las instalaciones deberán estar inscritas, y en su caso, acreditadas, para la especialidad correspondiente, en la





modalidad presencial y en el ámbito territorial donde vaya a impartirse, conforme a lo dispuesto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. La citada inscripción o acreditación deberá encontrarse vigente en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León a la fecha de la comunicación de inicio de la acción formativa. En caso contrario, esta circunstancia determinará que la acción formativa resulte de imposible ejecución y dará lugar a la suspensión cautelar de la ejecución de esta conforme a lo previsto en el punto 4.6 del presente apartado de la convocatoria.

La entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el punto B.2.1 del apartado cuarto de la presente resolución, en el momento de presentar la comunicación de inicio de cada acción formativa especificará y acreditará la disponibilidad de los espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos que vaya a utilizar para su impartición; los cuales podrán ser de titularidad propia del beneficiario, o bien de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión.

Los requisitos generales de los centros de formación donde se impartan las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, así como, los requisitos mínimos de sus espacios, instalaciones y equipamientos formativos, y las prescripciones de los formadores que impartan aquellas, serán los establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como, en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

En el caso de impartición de acciones formativas que atiendan a necesidades de cualificación específica de las destinatarias en competencias verdes o digitales (formación ad hoc) o de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, los requisitos de los centros, instalaciones y espacios formativos donde se desarrollen, así como, del personal docente, experto y con experiencia formativa que las imparta, serán los establecidos en el correspondiente programa formativo, sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre.

Como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, las acciones formativas podrán impartirse en la modalidad presencial mediante aula virtual, o mediante el sistema de formación bimodal o aula espejo, en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, en la presente resolución. El beneficiario, en el momento de presentar la solicitud de subvención, especificará las acciones formativas solicitadas, así como, los contenidos y módulos de las mismas, para cuya impartición utilizará el aula virtual, e identificará y acreditará la disponibilidad del sistema de comunicación telemático que servirá de soporte a ésta.





El aula virtual deberá contar con un registro de conexiones en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula y sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las presentes bases.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que, en todo momento, se garantice la existencia de conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como, de bidireccionalidad en las comunicaciones.

En ningún caso, podrá impartirse la totalidad de una especialidad la acción formativa a través del aula virtual, ni la misma podrá utilizarse para realizar aquellas sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado. Asimismo, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la especialidad acción formativa desarrollada que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas, ni tampoco, a los módulos de formación práctica en centros de trabajo o módulos de prácticas profesionales no laborales en empresas.

La impartición de los citados contenidos y módulos, así como, el desarrollo de las sesiones de tutoría y de las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo, se deberán llevar a cabo con presencia física del alumnado dentro del plazo de ejecución de la acción formativa.

La aplicación que soporte el aula virtual, además de albergar los contenidos y materiales didácticos, así como, las tareas y pruebas de evaluación del aprendizaje, deberá disponer de un tablón de anuncios virtual en el que aparecerá expuesta toda la información dirigida a las personas participantes en los términos del apartado 2.i) de la base 4ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio. Asimismo, para hacer visible el carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, en el aula virtual se incluirán los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellos puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de los asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

4.2.- Las acciones formativas que se programen tendrán una duración mínima de 30 horas de formación.

Cuando las acciones formativas atiendan a necesidades de cualificación específica de las destinatarias en competencias verdes o digitales (formación ad hoc), o se trate de especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), además de las materias específicas de la formación prevista, el programa podrá incluir la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, con una duración de hasta el 20% de las horas de formación impartidas en locales, aulas o instalaciones del centro o entidad de formación o impartidas mediante aula virtual, y con el





contenido que especifique en la correspondiente Memoria de la acción formativa (*Anexo VII-B*) adjunta a la solicitud de subvención.

Cuando se trate de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), cualquiera que sea el nivel del certificado, el programa podrá incluir uno o varios de los módulos profesionales (módulos formativos) o de los bloques formativos (unidades formativas) que lo integran, así como, en su caso, el módulo de formación práctica en centros de trabajo; con la duración y contenido que determine la normativa que los regula.

4.3.- Las acciones formativas se programarán con un máximo de 15 alumnas; que, en su caso, deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de estas.

Cuando se impartan acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, las alumnas deberán observar los requisitos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en todos aquellos aspectos de la misma que no contradigan o no queden regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4.4.- A los efectos de cómputo de las alumnas participantes en las acciones formativas como unidades físicas subvencionables conforme a lo establecido en la base 21ª.3.a) y b) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y de cuantificación de las actividades formativas ejecutadas, se aplicarán los siguientes criterios:

- Para alcanzar la condición de atendidas, las mujeres participantes en las acciones formativas, deberán acreditar su asistencia al 75%, como mínimo, de la duración de las mismas.
- Se considerará que una alumna ha iniciado una acción formativa desde la primera fecha en que conste su firma en los justificantes de asistencia diaria. Dicha fecha se entenderá como fecha de incorporación de la alumna a la acción formativa.
- En el caso de acciones formativas que se inicien con menos alumnas del máximo permitido, se podrán incorporar nuevas alumnas hasta completar dicho máximo antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa.

4.5.- La impartición, evaluación, calificación y acreditación de la formación recibida por los alumnos, se ajustará a las siguientes reglas:

- En el supuesto de los cursos de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), se aplicarán las disposiciones relativas, según el caso, a las Ofertas del Sistema de Formación Profesional de Grado A - Acreditaciones parciales de competencia, de Grado B - Certificados de





competencia o de Grado C – Certificados, contenidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Durante los períodos de formación correspondientes al desarrollo de las prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo cuando se trate de acciones formativas que atiendan a necesidades de cualificación específica de las destinatarias en competencias verdes o digitales (formación ad hoc) o de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas, o bien, correspondientes al desarrollo del módulo de formación práctica en centros de trabajo cuando se trate de especialidades del Repertorio Nacional de Certificados Profesionales, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los alumnos participantes en las acciones formativas subvencionadas que realicen las prácticas figurarán incluidos en el sistema de la Seguridad Social como personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General, y la empresa o entidad en que se desarrollen las prácticas estará sujeta a las obligaciones de alta, baja y cotización a la Seguridad Social, salvo que el beneficiario de la subvención asuma tales obligaciones en el acuerdo suscrito con aquella para su ejecución.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas se ajustará a lo establecido en la normativa general de aplicación, con las especialidades previstas en la citada Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Los métodos e instrumentos de evaluación, así como el sistema de calificación, tanto para la superación de acciones formativas que atiendan a necesidades de cualificación específica de las destinatarias en competencias verdes o digitales (formación ad hoc) o de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas, como para la superación de los módulos profesionales y bloques formativos de acciones formativas de especialidades conducentes a la obtención de certificados profesionales y para la determinación de las condiciones necesarias para la expedición del certificado profesional o, en su caso, de los certificados de competencia o acreditaciones parciales de competencia, correspondientes a la formación cursada, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 18 a 20 y 137 a 139 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio
- Al finalizar la acción formativa, la entidad beneficiaria entregará a las alumnas participantes que hayan superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo de haberla cursado con aprovechamiento; mientras que a las alumnas participantes que hayan finalizado la formación sin evaluación positiva les entregará un certificado de asistencia.

Sendos documentos serán elaborados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

No obstante, cuando se trate de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), el centro de formación profesional expedirá a las alumnas que hayan finalizado y superado aquella una "Certificación





académica de Grado C", en formato oficial normalizado conforme al modelo previsto en el Anexo XIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

✓ En los diplomas que se entreguen a las alumnas se incluirá los siguientes datos:

En el anverso:

- Los elementos identificativos señalados en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de esta convocatoria.
- Nombre, apellidos y NIF de la alumna.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Duración de la especialidad formativa en horas.
- Fechas de impartición de la especialidad formativa.
- Las expresiones "subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León)" y "financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".
- Lugar y fecha de expedición.
- Pie de firma y rúbrica del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En el reverso:

- Código de identificación del expediente asignado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Número de registro del centro o entidad de formación donde se ha impartido.
- Denominación y código los módulos formativos realizados por la alumna en los que haya sido declarada apta, indicando la duración de cada uno de ellos.

En el caso de alumnas declaradas exentas de la realización del módulo de prácticas no laborales en empresas conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 131 y 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el diploma se incluirá este módulo señalando la palabra "Exento" y la fecha de la declaración de exención por la Administración competente.

✓ En los certificados de asistencia que se entreguen a las participantes se incluirá los siguientes datos:

- Los elementos identificativos señalados en el punto 1 del apartado vigesimoprimer de esta convocatoria.
- Nombre, apellidos y NIF de la alumna.
- Denominación y código de la especialidad formativa.
- Duración de la especialidad formativa en horas.
- Fechas de impartición de la especialidad formativa.
- Horas de asistencia del alumno y su calificación como no apto.
- Las expresiones "subvencionado por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León)" y "financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".
- Lugar y fecha de expedición.
- Pie de firma y rúbrica del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Cuando se trate de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web





“TodoFP” del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), los diplomas especificarán los módulos formativos que hayan sido superados por la alumna a los efectos de que la misma pueda solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la expedición del certificado profesional o, en su caso, de los certificados de competencia o acreditaciones parciales de competencia, correspondientes a la formación cursada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 137 a 139 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En ningún caso, la realización de una acción formativa en el marco del Programa regulado por la presente convocatoria, o los documentos que reflejen la evaluación de los resultados del aprendizaje derivado de dicha realización, darán lugar, por sí solos, a ninguna otra expedición o derecho de título, ni tampoco darán acceso a la obtención de certificados de aptitud profesional de la materia o ámbito al que afecten u otro tipo de certificación administrativa, distintos de los indicados en este apartado.

Finalmente, no se expedirán diplomas, ni certificados de asistencia, a las alumnas que:

- ✓ Hayan abandonado el curso por causas distintas a las de haber encontrado empleo o haber causado baja en el mismo por enfermedad o accidente acreditado.
- ✓ Hayan sido excluidas de la acción formativa por alguna de las causas establecidas en el apartado séptimo de la presente resolución.
- El resto de los aspectos relativos al desarrollo de las acciones formativas, no regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, o en la presente resolución, se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos III de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en tanto no contradigan lo establecido en aquel real decreto.

4.6.- Cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León observe anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, conforme a lo previsto en el apartado 3.h) de la base 4ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, podrá acordar cautelarmente la suspensión de la ejecución de la acción formativa de que se trate.

La suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

En cuanto el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional tenga conocimiento de la posible existencia de alguna de las citadas anomalías lo comunicará con carácter inmediato al correo electrónico corporativo de la Sección de Formación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa para que realice una visita de inspección específica a los efectos de su comprobación.

Si en el curso de la visita de inspección específica mencionada anteriormente, o durante cualquiera de las visitas ordinarias previstas para el control y seguimiento de la acción formativa, se detectasen irregularidades en su ejecución o incumplimientos de sus obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, el técnico correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de





Castilla y León encargada de efectuar el seguimiento lo reflejará en un informe sobre actuaciones realizadas y hechos puestos de manifiesto, que se enviará con carácter inmediato al correo electrónico corporativo del Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional firmado en formato digital.

Recibido el informe, el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, a la vista del resultado de las inspecciones y del grado de repercusión de las anomalías detectada en el desarrollo normal de la impartición de la formación, podrá proponer que se acuerde la suspensión cautelar de la acción formativa en tanto no se subsanen las mismas y la concesión a la entidad beneficiaria de un plazo de tres días hábiles para efectuar la subsanación o presentar las alegaciones o justificaciones que estime oportunas. Corresponderá al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias y la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional remitirá a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa copia de dicho trámite, y del resultado del mismo, al objeto de comprobar si las irregularidades han sido subsanadas, lo que se hará constar en un informe emitido al efecto por el técnico que realice la oportuna visita de inspección.

5.- Características de las acciones para la inserción laboral (fase *INSERTA*).

5.1.- Estas acciones comprenderán la prestación de servicios vinculados a la prospección del mercado laboral y al acompañamiento en la búsqueda activa de empleo, así como la efectiva realización de las inserciones laborales comprometidas por la entidad beneficiaria.

5.2.- Las actuaciones de *prospección del mercado laboral* del territorio en el que se desarrolle el programa, permitirán la obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, la identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, el análisis de los perfiles laborales requeridos, o la captación de ofertas de empleo, entre otras; así como, la propuesta de la candidatura de las participantes para cubrir las vacantes detectadas en las empresas, todo ello con objeto de cumplir el objetivo de inserción laboral previsto en el punto 5.4 de este apartado de la convocatoria.

5.3.- Los tipos de acciones o servicios de *acompañamiento en la búsqueda activa de empleo* que pueden prestarse son los siguientes:

a) *Entrevistas personales con las usuarias*, que conllevarán tareas, tanto de planificación, como de tutorización de la búsqueda activa de empleo, con la finalidad de efectuar su impulso y seguimiento respecto de la mejora de su empleabilidad.

b) *Concertación de entrevistas laborales con empresas*.

c) *Presentación de la usuaria como candidata a procesos de selección* de empresas o en empresas que tengan bolsa de trabajo.

d) *Oferta de participación de la usuaria en actuaciones de puesta a prueba o muestreo de tareas* en puestos de trabajo con empresas oferentes de empleo.

El desarrollo de estas acciones o servicios para la inserción laboral se efectuará en la modalidad presencial y de forma individual con cada usuaria.





5.4.- La entidad beneficiaria asumirá un *compromiso de inserción laboral* obligatorio, que será como mínimo, del 20% del total de mujeres participantes a las que prevea atender en los itinerarios integrados subvencionados.

La realización efectiva del compromiso de inserción laboral asumido por las entidades beneficiarias deberá llevarse a cabo antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención previsto en punto 2 del apartado decimoctavo de esta resolución.

De manera excepcional, cuando se acredite la necesidad de prorrogar el plazo anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, podrá solicitarse por el beneficiario una ampliación del mismo. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León la autorizará o denegará previa valoración de la justificación de dicha excepcionalidad, que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas acaecidas antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

Las características que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido y justificado el compromiso adquirido son:

- Se admitirá, tanto el inicio por las destinatarias de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por las mismas de una actividad por cuenta propia.
- Deberá mantenerse la cotización al régimen correspondiente de la Seguridad Social, durante al menos 90 días, no necesariamente continuados, desde la formalización de la contratación por cuenta ajena o el alta como trabajadora autónoma.

En el caso de no ser continuados, los 90 días cotizados deberán alcanzarse en un período de 6 meses, contados desde el primer alta en la Seguridad Social una vez iniciada la ejecución del itinerario integrado, que, en todo caso, deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención.

- La jornada establecida en los contratos de trabajo deberá ser al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos de cuantificación de la efectiva realización del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, se aplicarán los siguientes criterios:

- La entidad beneficiaria hará efectivo el compromiso de inserción laboral asumido, computando la totalidad de las inserciones laborales justificadas en el conjunto de los itinerarios integrados que se le hayan subvencionado en el proyecto.
- Para determinar el número de inserciones laborales comprometidas, una vez aplicado el referido porcentaje del 20%, se efectuará, en su caso, el oportuno redondeo matemático al número entero resultante de eliminar la parte decimal.
- Las inserciones laborales que, reuniendo las condiciones y las características anteriormente señaladas, se produzcan durante el desarrollo de los itinerarios integrados, únicamente computarán a los efectos del cumplimiento del compromiso de inserción laboral asumido por la entidad beneficiaria, a partir de la fecha en que la usuaria insertada





haya completado, como mínimo, el diagnóstico de empleabilidad previsto en el punto 2.1.a) del presente apartado de la convocatoria, así como, una acción de habilitación para la integración socio-laboral que incluya conocimientos de alfabetización en competencias digitales conforme señala el punto 3.1 del presente apartado de la convocatoria y una actuación de acompañamiento en la búsqueda activa de empleo de las indicadas en el punto 5.3.b) del presente apartado de la convocatoria.

En la comunicación a la oficina de empleo que corresponda, a través de la aplicación Contrat@, de los contratos que resulten del "Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano" las empresas contratantes deben hacer constar la indicación "Programa Empleo Mujer Rural y Urbana. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" en el modelo existente al efecto.

Apartado decimosegundo.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 31 de mayo de 2025 en la forma señalada en el apartado 3 de la base 15ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio y en el punto 3 de este apartado de la convocatoria.

2.- La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo que figura como *Anexo I* de esta convocatoria, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de documentos que acompañan a la solicitud (*Anexo II*).
- b) Declaración responsable en la que consten los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (*Anexo III*), conforme a los requerimientos previstos en el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre; incluyendo la referencia a:
 - El NIF, razón social y domicilio fiscal de la persona jurídica solicitante; y, en su caso, la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - La aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - El compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (principio "DNSH" y etiquetado digital y verde).
 - La aplicación de medidas para evitar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación.
 - El compromiso de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y





las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

Junto a esta declaración responsable se aportará copia autenticada tanto del documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante (escritura o acto de constitución, estatutos sociales, o documentos vigentes donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad), como del documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre de la entidad solicitante (escritura de apoderamiento, nombramiento, etc.).

Asimismo, las entidades solicitantes que desarrollen actividades económicas y denieguen la autorización a que se refiere el punto 5 del presente apartado de la convocatoria, acreditarán su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, mediante la aportación de una certificación administrativa, expedida por aquel de los citados organismos que corresponda, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

- c) Declaración responsable sobre requisitos y circunstancias para obtener la condición de beneficiario (*Anexo IV*), que irá referida a:
- La concurrencia de las circunstancias que determinan la existencia de la experiencia que fundamenten el otorgamiento de la subvención, el compromiso de inserción laboral asumido en el proyecto y su orientación hacia competencias y empleos verdes y digitales.
 - El cumplimiento de la obligación de implementar un plan en la empresa o entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
 - El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella.
- d) En su caso, declaración responsable de los miembros asociados de la persona jurídica solicitante, incluyendo los compromisos de ejecución y de inserción laboral asumidos, así como, el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos (*Anexo V*).

Junto a esta declaración responsable se aportará copia autenticada de la escritura o acto de constitución, estatutos sociales, u otro documento acreditativo donde figuren identificados los miembros asociados de la persona jurídica solicitante., así como la documentación a que se refiere la letra b) de este mismo apartado.

- e) Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar (*Anexo VI-A*) y Memoria de cada itinerario integrado incluido en el proyecto solicitado (*Anexo VI-B*).

Cada entidad podrá presentar en su solicitud un único proyecto, en el que incluirá todos los itinerarios integrados que proponga desarrollar en los términos establecidos en el punto 1 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio y en el punto 1 del apartado decimoprimer de esta resolución.

La memoria con la descripción del proyecto a desarrollar en el marco del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano hará





referencia, al menos, a las acciones que componen los itinerarios integrados descritos en el punto 1 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio y en el punto 1 del apartado decimoprimer de esta resolución, fechas previstas de realización, ámbito territorial, actividades y sectores laborales en los que se pretende actuar, estimación del número de participantes a atender y objetivos de inserción laboral previstos, así como previsiones de su coste total con indicación del presupuesto destinado, respectivamente a competencias y empleos verdes y digitales, conforme a lo señalado en la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio y en esta resolución, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria.

En la identificación del ámbito geográfico de actuación, los proyectos deberán determinar los municipios en que se prevé su desarrollo. Para los proyectos que prevean desarrollarse en un único municipio, la población del municipio afectado no podrá exceder los 5.000 habitantes. Para los proyectos que prevean llevarse a cabo en varios municipios, su ámbito territorial deberá comprender, al menos, un 35% de municipios de menos de 5.000 habitantes.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio las cifras de población oficiales, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, correspondientes a los municipios indicados en la "Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar", resultantes de la revisión de los Padrones Municipales y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE)

En cada proyecto a desarrollar se incluirá, al menos, un itinerario integrado orientado hacia competencias y empleos verdes (itinerario MUR VERDE) y un itinerario integrado orientado hacia competencias y empleos digitales (itinerario MUR DIGITAL).

- f) Memoria de las acciones para la orientación profesional, de habilitación para la integración socio-laboral y para la inserción laboral, incluidas en cada itinerario integrado (*Anexo VII-A*); así como, Memorias de las acciones de formación para el empleo incluidas en cada itinerario integrado (*Anexo VII-B*).

Se presentará una memoria por cada acción formativa que el solicitante proponga impartir en el desarrollo del itinerario de que se trate, en la que se especificará el ámbito territorial de Castilla y León (provincia, municipio y, en su caso, localidad) en el que se compromete a disponer, a la fecha de la comunicación de inicio de aquella, de locales, aulas o instalaciones adecuados para su impartición, o bien de un centro de formación debidamente inscrito y/o acreditado para impartir la formación presencial correspondiente a la especialidad formativa del Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>) o del Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), con que la acción formativa se identifique.

En caso de que el solicitante proponga impartir la acción formativa en modalidad presencial mediante aula virtual o mediante el sistema de





formación bimodal o aula espejo, en la referida memoria se especificará además del centro de formación de impartición, las siguientes cuestiones: el sistema o medio tecnológico de soporte del Aula Virtual, la dirección URL, el protocolo de acceso y/o conexión, las indicaciones para el acceso y uso por los alumnos y por los técnicos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a efectos de seguimiento y control, la descripción de los elementos, apartados y funcionamiento básico del Aula Virtual, la descripción del registro de conexiones de los alumnos al Aula Virtual y el número de teléfono y dirección de correo electrónico habilitados para recoger y resolver las dudas, incidencias o problemas de uso y manejo del Aula Virtual.

- g) Autorización para la consulta de datos de carácter personal de trabajadores/as con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, contratados/as laboralmente por la entidad solicitante. (*Anexo VIII*).

Esta autorización únicamente será necesaria cuando el solicitante, en relación con el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, declare estar sujeto a la obligación legal de reserva contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

- h) Cuadro de costes económicos del proyecto a desarrollar (*Anexo IX*).

El coste económico total del proyecto solicitado no podrá exceder del importe máximo por entidad indicado en el punto 2 del apartado noveno de la presente resolución.

Los modelos normalizados, tanto de la solicitud, como de los anexos que deben acompañarla, están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

3.- Las solicitudes de subvención, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Para ello, el solicitante, o su representante, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o al representante de la misma identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.





Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución aquella en la que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Si se presentase alguna solicitud presencialmente, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 14 Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, sin que de la solicitud presentada presencialmente derive efecto jurídico alguno.

4.- Las solicitudes reflejarán la dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico a que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León a los efectos de disponer de los datos y documentos que, referidos a la entidad solicitante, sean necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizará las actuaciones siguientes:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de sus obligaciones de estar al corriente de pago con la TGSS, las inhabilitaciones judiciales o administrativas registradas en la base de datos de subvenciones y ayudas (BDNS), y la subsistencia de protocolos notariales de constitución de sociedad y/o nombramiento de cargos y obtención de copia simple.

- Recabar de forma directa de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Consultar y recabar de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre cuentas de cotización correspondientes a sus centros de





trabajo operativos en Castilla y León, sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos y criterios de valoración previstos en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León; así como, a los efectos de comprobación y/o justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Consultar su inscripción en los registros públicos de entidades jurídicas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León (Asociaciones, Fundaciones, etc.) y recabar de forma directa de dichos registros los certificados que acrediten los requisitos y circunstancias exigidos para ser beneficiario, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Consultar, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los apoderamientos inscritos y autorizados en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

- Consultar la inclusión de la entidad en cualquiera de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación, regulado por Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y recabar de forma directa de dicho Registro los certificados que acrediten tal circunstancia, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Consultar los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que acrediten el cumplimiento por la entidad de aquellos requisitos cuya certificación corresponda al mismo.

No obstante, el interesado podrá oponerse a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud; en cuyo caso, estará obligado a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo, o los informes de cuentas de cotización y vida laboral de empresa, que expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social corresponda, así como, la restante documentación que contenga los datos a cuyo acceso por aquel se opone, conforme a lo establecido en la base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, así como, en punto 2.h) del apartado sexto y en el punto 2.b), c) y d) del presente apartado de la convocatoria.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueda:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente





de pago con la AEAT y, en su caso, los datos de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

- Recabar de forma directa de la AEAT, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluido, en su caso, el alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento marcando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud; en cuyo caso, junto a la declaración responsable indicada en el punto 2.b) del presente apartado de la convocatoria, estará obligado a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Administración Tributaria, a que se refiere la base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y el punto 2.h) del apartado sexto de la presente convocatoria; así como, las certificaciones administrativas acreditativas de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral y, en su caso, del alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

Las citadas actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación podrán efectuarse por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun no constando oposición o denegación expresa del consentimiento por parte del interesado, carezca de medios para efectuar las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir la aportación de la documentación que se determina en el presente apartado de la convocatoria.

6.- En el reverso del modelo normalizado de Solicitud que figura como *Anexo I* de la convocatoria y al que se refiere el punto 2 del presente apartado de la convocatoria constará una declaración responsable de la entidad solicitante recogiendo los extremos que se especifican a continuación:

- No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.

- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.

Apartado decimotercero.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en la base 15ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio y en el apartado decimosegundo de esta resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7737, denominado "SUBSANACIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

Apartado decimocuarto.-Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales su titular deba formular la propuesta de resolución, y para ello requerirá, en su caso, la aportación de la documentación, a que se refiere el apartado quinto de la presente resolución, acreditativa de los requisitos para ser beneficiario.

2.- El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

3.- El personal que, ejerciendo funciones en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, intervenga en la preparación y tramitación del procedimiento de concesión, gestión, justificación y liquidación de las subvenciones, al objeto de garantizar la imparcialidad en su desarrollo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) conforme al modelo establecido en el Anexo IV- Modelo II de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, y en el Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Apartado decimoquinto.- Resolución.

1.- Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), desde que el expediente esté completo, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en esta convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la presente convocatoria.

La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución.

La resolución administrativa contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Objetivos previstos respecto de las participantes a atender y a insertar y respecto de las competencias y empleos verdes y digitales.





- b) Localización geográfica provincial de desarrollo del Programa.
- c) Cuantía de la subvención a otorgar, distinguiendo la destinada a financiar la atención a las mujeres participantes junto al módulo económico aplicable con este fin, así como el módulo adicional por cada participante atendida que alcance la consideración de insertada.
- d) Indicación de la financiación por el Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU") a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

2.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.- La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el punto 1 del apartado decimoséptimo de la presente resolución, y se dará publicidad a las que reconozcan la condición de beneficiario de la subvención a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento.

4.- El plazo de resolución y notificación será de dos meses contados desde día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

La documentación que acompañe al escrito del recurso, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7740 denominado "RECURSO", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

Apartado decimosexto.- *Modificación de la resolución de concesión.*

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por aquel de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá





formalizarse con carácter inmediato al acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

2.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de las necesidades que puedan surgir en un determinado sector. La subvención concedida será susceptible de modificación a solicitud del beneficiario, por causas debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, en los siguientes aspectos:

- Cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención.
- Variación de las acciones formativas programadas dentro de cada itinerario.
- Cambio de la metodología de impartición de las acciones formativas a aula virtual o al sistema de formación bimodal o aula espejo.
- Modificación de la localidad de ejecución de un itinerario integrado o de las acciones formativas incluidas en el mismo o, en su caso, del centro de formación inscrito o acreditado, o de las instalaciones del mismo, en que se imparta la formación.
- Prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse y/o justificarse en el plazo previsto.

3.-La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterará la finalidad de la misma.

En ningún caso, las modificaciones a que se refiere la presente base podrán afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial cuando supongan incumpliendo de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) o su plazo de ejecución.

4.- La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse una vez iniciado el proyecto subvencionado y antes del vencimiento del plazo de que se trate. El cambio de titularidad o forma jurídicas del beneficiario de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. El resto de las modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la fecha señalada para que comience la ejecución del itinerario o de la acción formativa a que se refieran. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

En el caso de solicitud de prórroga del plazo de ejecución de una acción formativa del Catálogo de Especialidades Formativas, cuando la fecha prevista de inicio de la misma sea anterior, en su caso, a la fecha de efecto de la baja de la especialidad en dicho Catálogo, el inicio del curso no podrá posponerse más allá del día anterior a la citada fecha de efecto de la baja.





5.- Las condiciones y el procedimiento para la tramitación de las modificaciones de la resolución de concesión serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

En todos los supuestos señalados en el punto 2 del presente apartado, salvo en los casos de cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención y prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, acompañando a la solicitud de modificación se deberá presentar una nueva Memoria de itinerario integrado y una nueva Memoria de acción formativa de que se trate conforme a los modelos de *Anexos VI-B* y *VII-B* establecidos en las letras e) y f) del punto 2 del apartado decimosegundo de esta convocatoria.

La documentación que acompañe a dicha solicitud, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7739 denominado "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

Apartado decimoséptimo.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se practicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del nuevo Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado o su representante debidamente identificado.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición en el citado Buzón de la notificación practicada, con los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones derivadas del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se realizarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a





disposición del documento de que se trate a través del nuevo Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

3.- Para consultar las notificaciones y comunicaciones referidas en los números 1 y 2 de este apartado, los interesados deben acceder al Sistema NOTI mediante el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica> y tener activa la suscripción al procedimiento "PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO (MUR) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA" del centro directivo "SECRETARIA TECNICA FUNCIONAL". El acceso al sistema de notificaciones puede hacerse con el sistema Clave@ (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León.

Cuando el suscriptor al citado procedimiento en el Sistema NOTI sea una persona física apoderada por el solicitante o su representante, adjunto a su solicitud deberá acompañar copia autenticada del documento (poder notarial, justificante de inscripción y autorización en el Registro Electrónico de Apoderamientos, etc.) que acredite el apoderamiento para recibir notificaciones administrativas en nombre del solicitante o su representante.

4.- La presentación de documentos electrónicos normalizados, así como de cualesquiera otros escritos y comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes legales, dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y de manera específica el envío de la documentación a que se refieren los apartados sexto, séptimo, decimosegundo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, decimotavo y decimonoveno de la presente resolución, se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación señalada en el párrafo anterior podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución aquella en la que la documentación haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5.- Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, garantizando la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido. A estos efectos, se observarán las siguientes reglas:

- La documentación exigida de conformidad con la normativa reguladora de estas subvenciones, en particular la documentación de seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas y la documentación justificativa de la subvención, se cumplimentará por medios electrónicos, utilizando para ello soportes y aplicaciones que permitan transformar su contenido en signos de escritura legibles y que respeten los formatos normalizados diseñados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Cuando, atendiendo a los datos, información o contenido que deba figurar en los documentos, no sea posible su cumplimentación por medios electrónicos, se emplearán signos de escritura legibles, evitando las tachaduras, rectificaciones y/o enmiendas.

- En los casos en los que sea necesario que conste la firma y/o el sello de una o varias partes intervinientes en el documento, dichas firmas y/o sellos deberán estar vinculados únicamente al firmante, permitir identificar al firmante,





haber sido creados utilizando medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control, y vincularse a los datos, información o contenido a los que se remite de manera que cualquier modificación posterior de los mismos pueda ser detectada.

- Los documentos serán digitalizados en formato PDF, sin que el tamaño máximo de cada fichero exceda de 8 Mb.

- Cada documento original quedará identificado mediante el código alfanumérico, denominado "Identificador", con que sea almacenado en el Depósito de Originales Electrónicos (DOE) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el momento de su presentación a través del registro electrónico y que permitirá verificar su autenticidad, así como, la disponibilidad, integridad, inalterabilidad e inviolabilidad de su contenido.

- Cuando resulte necesario corregir o modificar algún dato, información o contenido que conste en un documento que ya figure almacenado en el referido Depósito de Originales Electrónicos (DOE) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se cumplimentará un nuevo documento original para su presentación electrónica, acompañado del correspondiente escrito donde se identifique el documento original al que sustituye y se expliquen o justifiquen las correcciones o modificaciones que se formulan

6.- El tratamiento por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de los datos de carácter personal de los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes legales o apoderados, a los que tenga acceso a resultados de la solicitud de subvención, de la documentación que la acompañe y de la restante documentación a que se refiere el punto 4 de este apartado de la convocatoria, se realizará en la forma y condiciones indicadas en el documento "Información sobre protección de datos ante su solicitud para ser beneficiario de las subvenciones dirigidas a realizar acciones objeto del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano (MUR) para el período 2024-2025" que figura como Anexo X de esta convocatoria, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Apartado decimoctavo.- Forma y plazo de Justificación.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de la modalidad de acreditación por módulos, en los términos de los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme a lo establecido en las bases 7ª y 21ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, en este apartado y en el apartado noveno de la presente resolución.

A estos efectos, los módulos económicos específicos a que se refiere el punto 4 del apartado noveno de esta resolución, en base a los cuales se hubiera efectuado el cálculo del coste económico de los itinerarios integrados programados y la concesión de la subvención, servirán también para justificar el importe de la subvención a liquidar, así como, para cuantificar económicamente los supuestos de incumplimiento regulados en la base 24ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, que, en su caso, se produzcan.





2.- La justificación de la subvención concedida se efectuará por las entidades beneficiarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, mediante la presentación ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la documentación justificativa a que se refiere el punto 3 del presente apartado de la convocatoria.

El órgano instructor será el órgano competente para la instrucción tanto de los procedimientos de gestión de las subvenciones concedidas, como del procedimiento para declarar el incumplimiento y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas; para lo cual, realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y para la comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de liquidación de la subvención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia, conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. Para ello, iniciado el procedimiento para declarar el incumplimiento total o parcial, se concederá al beneficiario un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Esta documentación, debidamente digitalizada en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7738 "ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

El órgano instructor, una vez finalizada la instrucción conforme a lo previsto en las bases 22ª y 23ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y previa emisión de los informes técnicos de liquidación que pongan de manifiesto el resultado de las citadas actuaciones de comprobación y determinación del cumplimiento de condiciones impuestas y consecución de objetivos previstos, elevará la propuesta de resolución de liquidación al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que será la competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dictará resolución motivada apreciando el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

3.- Las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo indicado en la base 21ª.2 de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, en relación con el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante los modelos normalizados que al efecto se establezcan como anexos a la resolución de concesión, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), presentarán la siguiente documentación justificativa, desglosada para cada acción subvencionada:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como, referente al





cumplimiento de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, a que está obligada la entidad beneficiaria en virtud de la base 4ª.1.l) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

La memoria incluirá los documentos siguientes:

- Certificación del itinerario individualizado realizado por las participantes que obtengan la condición de atendidas, indicando las actuaciones que lo han configurado, sus fechas de realización, su orientación al desarrollo de competencias y empleos verdes, su orientación al desarrollo de competencias y empleos digitales, los municipios en los que se ha llevado a cabo y el número de participantes que han alcanzado esta consideración, así como el número y porcentaje de participantes en competencias y empleos verdes y el número y porcentaje de participantes en competencias y empleos digitales.

- Certificación acreditativa de los contratos formalizados y de los establecimientos como trabajadoras autónomas o por cuenta propia por las participantes que hayan logrado la condición de insertadas, precisando el número y porcentaje de participantes que han alcanzado esta consideración, así como el número y porcentaje de empleos verdes y el número y porcentaje de empleos digitales de entre el total de los conseguidos.

A los efectos de justificar los objetivos de inserción laboral alcanzados, dicha memoria incluirá también una relación nominal de los participantes en el proyecto de itinerarios integrados que la entidad beneficiaria haya logrado insertar laboralmente.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio que se han producido las citadas inserciones laborales en las condiciones y con las características establecidas en la normativa reguladora de la subvención y en la resolución de concesión, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria la aportación de documentación justificativa en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación.

En el caso de que alguno de los participantes relacionados a los efectos de justificar el compromiso de contratación, deniegue su consentimiento a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación de su situación laboral en los términos a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución, el beneficiario deberá aportar los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten la inserción laboral de aquellos.

Por otra parte, en la memoria justificativa de la subvención se dejará constancia de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio "do not significant harm-DNSH") previstos por la entidad beneficiaria y de las medidas correctoras para asegurar su implementación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:





- Acreditación o declaración por la entidad beneficiaria del número de unidades físicas consideradas como módulo, especificando a este fin:

Número y porcentaje de participantes con la consideración de atendidas, de acuerdo a lo especificado en el punto 1.1 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio; especificando, asimismo, si el itinerario integrado en que hayan sido atendidas estaba orientado al desarrollo de competencias y empleos verdes u orientado al desarrollo de competencias y empleos digitales.

Número y porcentaje de participantes atendidas que alcancen la consideración de insertadas por cuenta ajena, según lo especificado en el punto 5.5 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

Número y porcentaje de participantes atendidas que alcancen la consideración de insertadas por cuenta propia, según lo especificado en el punto 5.5 de la base 13ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

- Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la base 7ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio y cuyo importe se establece en el apartado noveno de la presente resolución.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, sin perjuicio de lo establecido en la base 11ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

4.- Para el computo de las mujeres participantes en los itinerarios integrados como unidades físicas subvencionables, así como, para la cuantificación en la memoria de actuación de las actividades subvencionables ejecutadas y el cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en los apartados noveno y decimoprimer, punto 1.1, de esta resolución, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en los puntos 1.1 y 5.5 de la base 13ª y en el punto 3 de la base 21ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio.

5.- La acreditación de la realización de las actividades de evaluación y control previstas en el apartado 4 de la base 26ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, se efectuará con la documentación y en la forma y plazo establecidos en el punto 2.f) del apartado sexto de esta resolución.

Igualmente, la acreditación de lo referente al cumplimiento de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se efectuará adjuntando a la memoria de actuaciones la documentación a que se refiere el punto 2.d) del apartado sexto de la presente resolución.

Finalmente, a los efectos de acreditar la adopción de las medidas previstas en el apartado vigesimoprimer de esta resolución para dar visibilidad a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias aportarán, junto a la restante documentación justificativa, pruebas gráficas de la identificación del origen de la financiación en la señalización exterior de los lugares de desarrollo de las actuaciones subvencionadas.





6.- A fin de que el órgano concedente realice un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, en el caso de que el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenda varios ejercicios, en el plazo de dos meses desde la finalización de cada ejercicio la entidad beneficiaria deberá presentar una justificación con el resultado de las actuaciones realizadas hasta dicha fecha. Esta justificación anual, y su comprobación, tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad, de conformidad con lo previsto en las bases 7ª y 21ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, en este apartado y en el apartado noveno de la presente resolución.

7.- Los documentos señalados en los puntos 3, 5 y 6 del presente apartado de la convocatoria, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertará como archivos adjuntos al formulario electrónico con número de modelo 7744 denominado "JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

8.- Sin perjuicio de lo establecido, en materia de contabilidad, pista de auditoría, conservación de documentación justificativa y puesta a disposición de las Administraciones competentes a los efectos de seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, en las bases 4ª.1.f) y j), 2.g) y k) y 3.j), 9ª, 21ª.4, y 27ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, así como en los puntos 1.B.1.2, 1.B.2.1 y 2.a), b), c), e), y g) del apartado sexto de la presente resolución, los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Apartado decimonoveno.- Forma de pago y régimen de anticipos.

1.-El pago de la subvención se realizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.- La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la base 19ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, en relación con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dentro de los límites previstos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 80 % del importe concedido, con carácter previo al inicio de las actuaciones subvencionadas, lo que supondrá que como mínimo un 20% del importe concedido se hará efectivo una vez finalizadas y justificadas dichas actuaciones.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los





beneficiarios, se prorrateará el crédito disponible en dicha anualidad entre todas las solicitudes de anticipo presentadas.

En la medida que, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del apartado quinto de la presente convocatoria, los beneficiarios de las subvenciones han de ser entidades jurídicas sin ánimo de lucro, no será necesario que constituyan garantía alguna a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León con carácter previo al cobro del anticipo; siempre que esta previsión sea autorizada por la consejería competente en materia de hacienda de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

3.- El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, cumplimentando el apartado correspondiente del reverso del modelo normalizado de solicitud de subvención que figura como *Anexo I* de esta resolución, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>); o mediante un escrito de solicitud posterior, que debidamente digitalizado en formato "PDF", se insertará como archivo adjunto al formulario electrónico con número de modelo 7737 denominado "SUBSANACIÓN", que asociado al procedimiento IAPA 3200 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoséptimo de la presente resolución, antes del mes previo a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en el reverso (Hoja 2) del modelo normalizado de solicitud establecido como *Anexo I* de esta resolución.

Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en las bases 20ª y 21ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y en el apartado decimoctavo de la presente resolución.

Apartado vigésimo.- Protección de datos de carácter personal

1-En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica





3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d. Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e. Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f. A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- g. Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2-La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para





demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Apartado vigesimoprimero.- Información y publicidad.

1.- Los beneficiarios, para dar cumplimiento a la obligación establecida en la base 4ª.1.e) de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, adoptarán medidas de identificación y difusión de la fuente de financiación de las actuaciones subvencionadas, en la forma establecida en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el artículo 6 de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, en la base 12ª de la Orden IEM/806/2022, de 1 de julio, y en el presente apartado de la convocatoria.

A estos efectos, en toda la documentación utilizada en los expedientes de ejecución del gasto de los proyectos subvencionados, señalización exterior de centros y lugares donde se realizan las acciones subvencionadas y actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer los siguientes elementos identificativos:

- Los identificadores corporativos del Gobierno de España (Ministerio de Trabajo y Economía Social) y del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- El emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".
- El logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España.

Los citados elementos identificativos se incluirán conforme a la imagen y formato que establezca el correspondiente Anexo a la resolución de concesión de la subvención.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones asumirán la responsabilidad de informar a las participantes en las actuaciones subvencionadas, y al público en general, del propósito de las mismas y del apoyo prestado por los fondos Next Generation EU, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc.), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc.), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, cd-rom, etc.).

3.- Los beneficiarios de las subvenciones objeto de este programa aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base de datos única prevista en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la cual deberán incluir sus datos de acuerdo con lo señalado en dicho precepto y conforme a los requerimientos establecidos en





el artículo 11 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para el sistema de información de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Apartado vigesimosegundo.-. Evaluación de la calidad de la formación.

Los Informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan al amparo de esta convocatoria se emitirán aplicando los siguientes indicadores:

- 1.- Adecuación del procedimiento de selección de las alumnas para la formación de un grupo homogéneo
- 2.- Información que reciben las destinatarias por parte del centro de formación sobre condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones.
- 3.- Planificación de la impartición de los módulos formativos (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 4.- Planificación de las prácticas no laborales en empresas (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 5.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se ha impartido la formación teórica.
- 6.- Adecuación los centros de trabajo seleccionados para realizar las prácticas no laborales para conseguir los objetivos de la especialidad.
- 7.- Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se han realizado las prácticas no laborales.
- 8.- Adecuación de los equipos y medios didácticos existentes en el centro de formación.
- 9.- Calidad y cantidad de los materiales didácticos entregados a las alumnas.
- 10.- Disponibilidad de materiales de consumo y medios didácticos en el momento que lo requiera el desarrollo del curso.
- 11.- Calidad y cualificación del personal docente de los módulos teóricos.
- 12.- Calidad y cualificación de los tutores de las prácticas no laborales en empresa.
- 13.- Grado de asistencia de las alumnas.
- 14.- Grado de satisfacción general con la formación recibida (media aritmética de las puntuaciones asignadas por las alumnas).

Cada uno de los indicadores anteriores se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Muy bueno/ Muy alto/ Excelente: 10 puntos
- b) Bueno/ Alto/ Notable: 7-8 puntos
- c) Aceptable/ Suficiente/ Correcto: 5-6 puntos
- d) Mínima/ Deficiente/ Insuficiente: 2-3-4 puntos
- e) Nulo/ Absolutamente insuficiente o no ha existido/ Muy deficiente: 0-1 puntos

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 140 puntos.





En caso de no impartición por causas no justificadas de alguna de las acciones formativas subvencionadas por parte de la entidad beneficiaria, el Informe de evaluación de la calidad del mismo se puntuará con 0 puntos.

Apartado vigesimotercero.- Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.

Apartado vigesimocuarto.- Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) (<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Apartado vigesimoquinto.- Impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: Leticia García Sánchez.

